



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-136442576-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Noviembre de 2023

Referencia: REG - EX-2021-19086964- -APN-DGDYD#JGM








De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2253-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y las escalas salariales obrantes en el RE-2021-19086833-APN-DGDYD#JGM e IF-2021-20770734-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2789/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.15 15:30:38 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.15 15:30:39 -03:00



ACUERDO




En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **1 días del mes de FEBRERO de 2021**, entre la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR**, representada por el Sr. Roberto FERNANDEZ en su calidad de Secretario General, Daniel DOMINGUEZ en su calidad de Secretario General Adjunto, y Luis DUPERRE en su calidad de Secretario gremial, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos LUCERO y en por la **ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA)** representada por el Sr. Carmelo CAPOZZI DNI N° 16.513.212, Marcelo GONZALVEZ DNI N° 12.929.396, Kurt DOWD DNI N° 26741507, Mauro Alberto COGLIONESSE DNI N° 21.696.636, Jorge DEBARBORA con el asesoramiento letrado de la Dra. Daniela POVOLO T° 47 F° 850; domicilio Bernardo de Yrigoyen 330 piso 6 CABA mail: gerencia@aaeta.org, por la **CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP)** comparece el Sr. Roberto GARCIA DNI N° 12.082.844 en su calidad de vice-presidente, manteniendo el domicilio constituido México 628 piso 1° CABA Mail: secretaria@ceap.org.ar , por la **CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (CATAP)** comparecen GASPAS DIAZ OLIVA DNI N° y Fabián RUGNIA, manteniendo el domicilio constituido en Viamonte 965 piso 4° CABA, por la **CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI)** comparece el Sr Gabriel CAAMAÑO DNI N° 27.770.098, Hugo Luis TERUEL, Daniel RUSSO, con el asesoramiento letrado del Dr. Martin BASUALDO T° 50 F° 949 manteniendo el domicilio Av. Madero 942 piso 11 CABA Mail: mb@funes.com.ar.

Considerando:


°Que por Ley 27.541 se dispuso la emergencia en materia sanitaria, a efectos de propender a disminuir el nivel de exposición de los trabajadores y trabajadoras usuarios de los servicios de transporte, como asimismo la contención de la propagación de la infección por coronavirus.




Que el artículo 1° del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 pasado, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto.




Que el mencionado Decreto dispuso la actuación de los distintos Ministerios a fin de dar cumplimiento a las medidas que se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria que nos ocupa.




Que el artículo N° 12 del Decreto N° 260/2020 estableció la actuación que corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el marco de las previsiones allí dispuestas.




Que por la Resolución N° 202/2020 se suspendió el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren en las situaciones descriptas en el artículo 7° del DNU N° 260, con el alcance personal establecido en su artículo 2°, estableciéndose las obligaciones a las que deberán someterse las partes. Las empresas desde el inicio del aislamiento dispuesto por el Poder Ejecutivo y a la fecha no tienen actividad alguna.




Que se deduce una incipiente posibilidad de reactivación de la actividad mínima, en base a pautas, protocolos previstos por la autoridad de aplicación.



Que resulta indispensable establecer el modo de percepción de salarios por todo el personal representado por la entidad sindical con suspensión de la prestación de tareas, afectado a los servicios de Transporte Interjurisdiccional, Provincial e Internacional de Larga Distancia, en un contexto inédito en el que se mantiene absolutamente suspendida la prestación de los servicios hace más de DIEZ (10) meses, en el que resulta urgente y prioritaria trasladar a los trabajadores una actualización de la asignación salarial acorde a la emergencia y los índices de inflación, para con ello garantizar el sostenimiento y continuidad de la actividad y empresas.



Que en las actuales circunstancias, el sector trabajador y empresario tienen conocimiento de la mínima reactivación de la actividad de los servicios, que resulta ser cercana al 20/25% respecto de mismo período del año anterior.



Que tales circunstancias de fuerza mayor, no resultan imputables ni al proceder estatal ni a las empresas ni a sus directivos ni mucho menos a los trabajadores, lo que vienen ocasionando graves perjuicios económicos, imprevistos, inevitables e irresistibles, y hacen imposible continuar sosteniendo las relaciones de trabajo como hasta el presente, motivo por el cual necesita imperiosamente acogerse a los beneficios que de conformidad con lo dispuesto por el art. 223 bis de la LCT.

Por todo ello, las partes acuerdan:

Primero: Ámbito de aplicación personal.

El presente acuerdo tendrá vigencia para todo el personal contemplado en el CCT 460/73, en relación de dependencia para empresas afectadas servicios de Transporte Interjurisdiccional, Provincial e Internacional de Larga Distancia.


Segundo: Las partes acuerdan prorrogar el acuerdo de suspensiones en los términos del art 223 bis LCT por el período que corre entre el 1 de enero de 2021 y el 28 de febrero de 2021 ambos inclusive. A tal efecto para el personal que no presta tareas, se fija la suma neta mensual de Pesos Cuarenta y Dos Mil (\$ 42.000) para el conductor de larga distancia como asignación no remunerativa, y proporcional para el resto de las categorías; con base en Pesos Treinta y dos Mil (\$32.000), todas ellas sin descuento alguno.

Tercero: Para aquellos trabajadores que sean convocados a reanudar la actividad a partir del 1° de enero de 2021, las partes fijan un incremento de una suma no remunerativa única y extraordinaria, por única vez para los meses de enero y febrero 2021 de pesos nueve mil doscientos (\$ 9.200) para el conductor y proporcional para el resto de las categorías. Esta suma se considerará a cuenta de futura paritaria, según se detalla en escala adjunta.


Cuarto: Las partes ratifican la vigencia del DTO PEN 14/2020 para todos los trabajadores del sector con prestación de tareas.

Quinto: Las partes convienen, en este marco de emergencia y excepción, que a los efectos del cálculo de la 1ra. cuota del Sueldo Anual Complementario 2021, y solo a ese fin, se computarán los importes de las prestaciones no remunerativas percibidas por los trabajadores por los meses de enero y febrero de 2021, pactadas en los términos del artículo 223 bis del citado cuerpo legal.-


Sexto: El pago de las sumas acordadas en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto sólo podrá hacerse efectivo, si las empresas reciben los aportes económicos dispuestos por el Estado Nacional, mediante aporte extraordinario dispuesto por el REPRO II juntamente con las compensaciones establecidas por los mecanismos adicionales de financiamientos que están siendo otorgadas para este fin, por medio de una resolución




del Ministerio de Transporte de la Nación, que se encuentra en avanzado estado de tramitación lo cual es de conocimiento y aceptación de todas las partes y que asciende a la suma de pesos novecientos millones (\$ 900 MILLONES) pagaderos en dos cuotas iguales, mensuales y consecutivas para aplicar a las obligaciones aquí acordadas para los meses de enero y febrero 2021.-




Para el caso de empresas de Larga Distancia de Jurisdicción Provincial, para satisfacer los importes de este acuerdo, se deberá contar la asistencia vía REPRO II (RESOL-2020-1027-APN-MT), y/o el Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467 (RESOL-2021-29-APN-MTR), y/o la ampliación de este ultimo y/o la disposición de Fondos Provinciales específicos.




Séptimo: Queda expresamente establecido que, sobre la base de las sumas abonadas en concepto de asignación no remunerativa, se realizan la totalidad de los aportes y contribuciones establecidos por ley 23660 (Régimen de Obra Sociales) y 23661 (Sistema de Seguro de Salud) y el pago de los porcentajes legales en concepto de cuota sindical, encontrándose a cargo de las empleadoras.




Octavo: En lo que hace a sus facultades, las partes prestan expresa e irrevocable conformidad con la suspensión de los contratos de trabajo, en la modalidad y demás condiciones establecidas por el PEN y aquí acordadas, entendiendo que el presente acuerdo constituye el único remedio para sostener las fuentes de trabajo, el poder adquisitivo de los trabajadores y afrontar la grave situación de crisis del sector originada en causas de público conocimiento, relatadas en los considerandos del presente convenio.



Noveno: Las partes ratifican con carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas y que quienes firman tienen facultades suficientes para la suscripción del presente.



Décimo: Las partes solicitan en forma conjunta, previo el control de legalidad pertinente, la homologación del presente acuerdo.-



De conformidad se firman dos ejemplares, de un mismo tenor previa lectura y ratificación.



Dra DANIELA POVOLO



CARMELO CAPOZZI



KURT DOWD



JORGE DEBARBORA



MARCELO GONZALVEZ



MAURO COGLIONESSE



DANIEL DOMINGUEZ



ROBERTO FERNANDEZ



DR CARLOS LUCERO

LUIS DUPERRE



ROBERTO GARCIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-19086833-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 4 de Marzo de 2021

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.04 11:39:16 -03:00

CARLOS ROBERTO MAYER - 20238037426
en representación de
UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR U T A - 33546288639

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.03.04 11:39:16 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2253-23 Acu 2789-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.